



AYUNTAMIENTO DE PARLA
(Comunidad de Madrid)

**CENTRO DE DÍA PERSONAS MAYORES
" JOSÉ LUIS SAMPEDRO "**

REGLAMENTO SERVICIO DE ESTANCIA DIURNA (S. E. D.)
CENTRO DE DÍA PERSONAS MAYORES, AYUNTAMIENTO DE PARLA

El principio integrador que inspira los Servicios Sociales en la Comunidad de Madrid, intenta mantener a las personas en su entorno familiar y comunitario creando además recursos que sirvan de apoyo a los familiares-cuidadores que conviven con personas mayores.

Los Centros de Día se presentan como equipamientos especializados de carácter socio- rehabilitador que ofrecen una estancia diurna a personas mayores con autonomía reducida constituyendo un recurso adecuado para mantener y/o recuperar la autonomía, manteniendo a estas personas en su medio familiar y comunitario y evitando un internamiento prematuro. Se trata de equipamientos especializados que constituyen un apoyo a las familias cuidadoras formando parte del Sistema Público de Servicio Sociales para mayores.

El Ayuntamiento de Parla suscribió en Septiembre del 2000 un Convenio de Colaboración con la Comunidad de Madrid para desarrollar un servicio de Atención a Personas Mayores en el Centro de Día Municipal sito en la c/ Pinto nº 58 de la localidad, dentro del marco de colaboración previsto entre ambas Instituciones y en aplicación de los principios de responsabilidad pública y descentralización recogidos en la propia Ley de Servicios Sociales. Dicho Convenio estableció la necesidad de elaborar un Reglamento de Régimen Interior que recogiese las normas por las que habría de regirse su funcionamiento interno, y a fin de dar cumplimiento al citado compromiso se establece la presente normativa.

aprobado *automáticamente*
definitivo - Septiembre 2006
Para, a 2 de Septiembre 2006
EL SECRETARIO



ARTICULO 1 : OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen general de la organización y funcionamiento del Servicio de Atención Diurna a Personas Mayores que se presta en el Centro de Día Municipal de Parla sito en la calle Pinto nº 58 de dicha localidad.

ARTICULO 2 : DEFINICIÓN.

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por Servicio de Atención Diurna a Personas Mayores del Centro de Día, el equipamiento y estructura técnica especializada de carácter socio- rehabilitador necesaria con el fin de promover la independencia de personas mayores con autonomía reducida y su permanencia en el entorno habitual.



CENTRO DE DÍA PERSONAS MAYORES " JOSÉ LUIS SAMPEDRO "

ARTICULO 3 : OBJETIVOS.

Los objetivos del Centro de Atención Diurna son:

- Prevenir la progresión de las situaciones de deterioro físico y psíquico mediante intervenciones terapéuticas y rehabilitadoras.
- Conservar y recuperar la autonomía personal.
- Mantener al mayor en su medio habitual de vida.
- Apoyar a las familias que atienden a sus mayores y demás cuidadores *informales*.
- Evitar, en lo posible, la institucionalización.

CAPITULO II

ARTICULO 4 : SERVICIOS QUE INTEGRAN EL CENTRO.

El Servicio se prestará durante todo el año de lunes a viernes, *excepto* festivos, en horario comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas.

1. MANUTENCIÓN Y ESTANCIA DIURNA: El servicio de manutención se compone de tres comidas desayuno, comida y merienda. Los menús deberán ser supervisados por un médico debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado.

Se deberá disponerse de un menú ordinario y otros de régimen para los/as usuarios/as que lo precisen. Los menús deberán ser conocidos por los/as usuarios/as con una antelación mínima de 24 horas.

Se deberá prestar la ayuda personal necesaria a los usuarios/as que lo necesiten, a través de las ayudas técnicas destinadas a tal fin.

Se entiende por Estancia Diurna la utilización por parte del usuario/a del comedor, salas de convivencia y demás espacios comunes.

2. CUIDADO PERSONAL, CONTROL Y PROTECCIÓN: Apoyo para el aseo personal y demás actividades de la vida diaria y para la movilización de los usuarios/as a fin de mantener un nivel de funcionalidad y de interacción social adecuados.

Se establecerán las medidas de control y protección necesarias que prevean situaciones de riesgo.

Los útiles de aseo de uso personal serán a cargo del usuario/a. Las toallas y los productos de aseo de uso común (jabones, colonias, pasta dentífrica, champú, gel) los aportará el Centro; serán a cargo de los/as usuarios/as aquellos productos de marcas o tipos específicos por ellos preferidos. Los/as usuarios/as aportarán, a su cargo, el material de incontinencia.

3. ATENCIÓN GERIÁTRICA, REHABILITADORA Y SOCIAL: Tras la incorporación de los/as usuarios/as al Centro, se realizará una evaluación interdisciplinar en base a la cual se elaborará un plan de atención personalizada que recogerá las actuaciones dirigidas a mantener su salud y niveles de autonomía personal e integración social en el mayor grado posible.

Se realizarán actuaciones de medicina preventiva y rehabilitadora sin perjuicio de la utilización de los servicios sanitarios del Sistema de Salud al que se acoga el/a usuario/a.



**CENTRO DE DÍA PERSONAS MAYORES
" JOSÉ LUIS SAMPEDRO "**

Se prestarán los servicios de fisioterapia y terapia ocupacional a los/as usuarios/as que lo precisen.

Las prótesis, ayudas técnicas en general, de uso personal serán a cargo de los/as usuarios/as.

En caso de urgencia médica, se efectuará el traslado y acompañamiento de los/as usuarios/as a los centros sanitarios, sin perjuicio de utilizar los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda, siendo a cargo de los familiares el seguimiento y acompañamiento en el centro sanitario. Los gastos que, en su caso, origine el traslado de regreso del centro sanitario del personal al Centro de Día serán a cargo de los usuarios/as y /o familiares.

4. TRANSPORTE: Este servicio se proporcionará a los/as usuarios/as domiciliados en la zona asignada al Centro desde su domicilio al mismo y viceversa.

Incluirá la ayuda necesaria para el traslado del usuario/a desde su vivienda al vehículo y viceversa.

También se prestará la ayuda para la adecuada atención del usuario/a durante el traslado.

Los vehículos deberán estar convenientemente adaptados para sillas de ruedas. Las rutas que se establezcan se diseñarán de manera que los/as usuarios/as pasen el menor tiempo posible en las mismas.

5. PODOLOGÍA

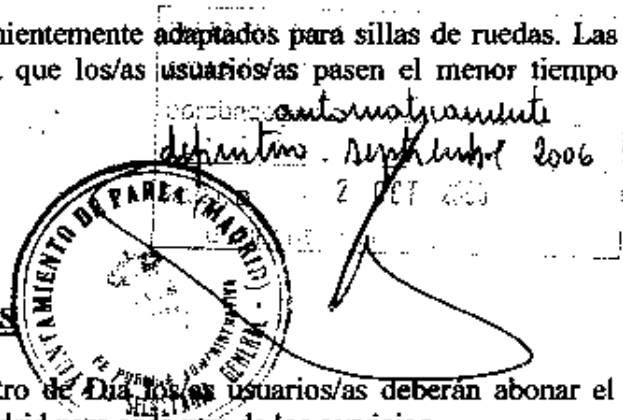
6. PELUQUERÍA

ARTICULO 5: PRECIOS DE LOS SERVICIOS

Para acceder a los servicios del Centro de Día los/as usuarios/as deberán abonar el precio público que establezca la Comunidad de Madrid para cada uno de los servicios.

La empresa que gestiona el servicio facturará directamente al/el usuario/a el importe de comedor.

Los servicios de peluquería y de podología serán abonados por los/as usuarios/as según el precio que apruebe el Ayuntamiento de Parla que se abonará directamente en el Centro cuando se haga uso del servicio.



CAPITULO III

ARTICULO 6 : REQUISITOS DE INGRESO. ADJUDICACIÓN DE PLAZAS. INCORPORACIÓN.

6.1.-REQUISITOS PARA EL ACCESO.

A- Ser Español o Extranjero residente en el territorio de la Comunidad de Madrid o ser transeúnte extranjero residente en cualquier territorio de la Unión Europea en evidente estado de necesidad de asistencia y protección social. Los extranjeros transeúntes, no residentes en la Unión Europea, podrán acceder a los Centros de Día de acuerdo con lo dispuesto en los vigentes Tratados Internacionales.



CENTRO DE DÍA PERSONAS MAYORES " JOSÉ LUIS SAMPEDRO "

B- Acreditar la residencia en la Comunidad de Madrid durante los dos últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. Se podrá eximir de este requisito a los solicitantes que convivan con sus familiares residentes en la Comunidad de Madrid. La Dirección General del Mayor (Comunidad de Madrid) determinará los supuestos en los que se aplique esta exención.

C- Tener cumplidos los 60 años en el momento de formular la solicitud.

En los supuestos de procesos de Alzheimer o de senilidad prematura que provoquen una gran dependencia podrán ser usuarios de plaza en Centro de Día, las personas que tengan cumplidos cincuenta y cinco años. Con carácter excepcional se podrá eximir el requisito anterior, a través de resolución motivada de la Dirección General del Mayor a propuesta de la unidad administrativa correspondiente, previo estudio pormenorizado de las características personales del solicitante en relación con la tipología de plazas.

D- Necesitar atención en un Centro de Día por su situación de dependencia de otras personas para valerse por sí mismo.

E- No padecer enfermedad infecto-contagiosa en fase activa, ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en centro hospitalario, ni inmovilizado en cama.

F- No presentar alteraciones de conducta graves que hagan imposible su atención en el Centro.

6.2.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Las solicitudes se presentarán en los Centros de Servicios Sociales Municipales que corresponda por domicilio, acompañada de la documentación necesaria. También podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, en el Registro Central de la Comunidad de Madrid o en los demás organismos y lugares contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todos estos casos, se remitirán las solicitudes a los Centros de Servicios Sociales Municipales correspondientes.

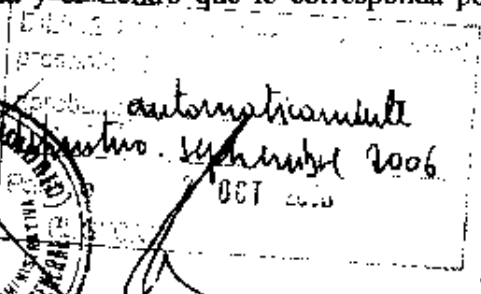
6.3.- SUPUESTOS DE INCAPACIDAD:

1.- Si la persona para la que se solicita plaza hubiera sido declarada incapaz mediante sentencia judicial, la solicitud la realizará el tutor o representante legal, adjuntando a la misma dicha sentencia.

2.- Si en la solicitud se alega presunta incapacidad, la Consejería de Familia y Asuntos Sociales lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal y se considerará de forma provisional representante a quien acredite ser el guardador de hecho mientras no se disponga otra cosa por la autoridad judicial.

6.4.- ADJUDICACIÓN DE PLAZAS:

Las plazas se adjudicarán mediante Resolución de la Dirección General del Mayor dependiente de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid teniendo en cuenta el orden de puntuación en el listado de demanda y el Centro que le corresponda por domicilio.





**CENTRO DE DÍA PERSONAS MAYORES
" JOSÉ LUIS SAMPEDRO "**

6.5.- INCORPORACIÓN:

1. La ocupación de la plaza concedida se efectuará en la fecha señalada por el Centro, entendiéndose como renuncia la no ocupación de la plaza en la fecha indicada, a no ser que el/a adjudicatario/a solicite a la Dirección General del Mayor el aplazamiento del ingreso por un motivo justificado, por un período máximo de quince días contados a partir de la misma.

2. El/a trabajador/a Social del Centro de Día, convocará al usuario/a y a su familia a una entrevista en la que explicará las normas de funcionamiento y proceso de incorporación.

ARTICULO 7 : PERIODO DE ADAPTACIÓN.

Se considera periodo de adaptación del interesado al Centro, al constituido por los treinta días naturales siguientes al de la incorporación. Transcurrido este período, el/a usuario/a consolidará su derecho a la plaza adjudicada.

Se formalizará un documento de incorporación al Centro en el que figurará la aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del mismo, así como de sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 8: VALORACIÓN DEL USUARIO.

El equipo multidisciplinar del Centro elaborará una valoración de las capacidades y discapacidades del mayor dentro de cada área de intervención: fisioterapia, terapia ocupacional, sanitaria y social que permita elaborar el consiguiente plan individualizado de tratamiento.

Las valoraciones serán revisadas periódicamente.

ARTICULO 9: DISEÑO DEL PLAN DE ACCIÓN PERSONALIZADO.

En base a la valoración interdisciplinar elaborada por el equipo técnico del Centro, se elaborará un plan de intervención centrado en cada usuario/a que incluirá los objetivos y las actividades, tareas y ejercicios de rehabilitación a realizar cada día por parte del usuario/a encaminados a mantener sus niveles de autonomía en la medida de lo posible y que serán evaluados y revisados periódicamente.

ARTICULO 10: FINALIZACIÓN DE LA ESTANCIA EN EL CENTRO DE DÍA.

10.1 El Centro de Día podrá proponer a la Dirección General del Mayor, mediante los informes pertinentes, la finalización de la estancia en el Centro, bien por haberse logrado los objetivos rehabilitadores y asistenciales propuestos, bien por haberse modificado las circunstancias personales de los/as usuarios/as que den lugar a su atención en otro tipo de servicio, o por otras causas que afecten considerablemente a la eficacia del servicio prestado en aquel.

10.2 El/a usuario/a tendrá derecho a la reserva de su plaza en el caso de ausencias no superiores a cuarenta y cinco días, en cada año natural. Las ausencias que superen dicho número ocasionarán la pérdida del derecho a la plaza, salvo que se den circunstancias excepcionales tales como enfermedad, traslado temporal o forzoso o de su domicilio, u otros acontecimientos personales o familiares que, a criterio de la Dirección General del Mayor, y previos informes pertinentes, lo justifiquen.



automáticamente
deponiendo septiembre 2006
2 OCT 2006



CENTRO DE DÍA PERSONAS MAYORES
" JOSÉ LUIS SAMPEDRO "

CAPITULO IV

ARTICULO 11 : NORMAS DE FUNCIONAMIENTO EN RELACIÓN AL USUARIO

11.1 NORMAS HIGIÉNICO -SANITARIAS:

-El/a usuario/a del Servicio de Estancia Diurna no podrá fumar ni ingerir bebidas alcohólicas durante su estancia en el Centro.

-El/a usuario/ a deberá aportar los enseres y utensilios de aseo de uso personal, así como también aquellos productos de marcas o tipos específicos preferidos por él. También aportará el material de incontinencia.

-Los cuidadores y usuarios/as deberán colaborar con los profesionales que componen el Equipo Técnico del Centro en todo aquello que suponga una mejora en la situación y calidad de vida del mayor.

- Es responsabilidad del familiar/ cuidador informar al equipo del Centro del estado de salud del usuario/a y no llevarle al Centro si presenta síntomas de enfermedad infectocontagiosa. En caso de que esta información no se produzca y el estado del mayor evidencie la existencia de alguna enfermedad, el Centro está autorizado para llevar a cabo cuantas medidas considere oportunas a fin de garantizar el cuidado del mayor, así como del resto de los usuarios/as del Servicio y los familiares tendrán que atenerse a las consecuencias que se deriven de no haber informado de las circunstancias.

-El usuario/a, durante su estancia en el Centro no deberá ingerir ningún tipo de alimento (comida o bebida) que no proceda del servicio de comedor del Centro, a no ser que por circunstancias excepcionales y derivadas de su situación de salud, así lo prescribiera el personal sanitario del Centro. Tampoco podrá sacar comida del Centro, ni intercambiarse comida entre usuarios/ as.

-Igualmente, el usuario/ a no deberá consumir ninguna medicación, durante su estancia en el Centro, que no esté pautado por el Médico de Atención Primaria del INSALUD que le corresponda.

- En caso de cambio de medicación no se administrará la nueva pauta hasta no disponer de la receta prescrita por el médico correspondiente, siendo consecuencia de la familia las derivadas en la salud del mayor.

11.2 RÉGIMEN DE VISITAS, SALIDAS Y COMUNICACIONES DEL CENTRO A LOS FAMILIARES

-El usuario/ a no podrá ausentarse del Centro sin previa autorización de la Dirección del Centro (o persona en la que la Dirección delegue).

-El usuario/ a recibirá en el Centro aquellas visitas que hayan sido solicitadas con antelación en el horario que se determine por el Centro y que menos altere el normal desarrollo de las actividades. Se tendrá que contar con el consentimiento del usuario/a, ponerlo en conocimiento de sus familiares y/ o cuidadores de referencia y contar con la autorización de la Dirección del Centro (o persona en la que delegue).



El presente documento se ha elaborado y aprobado en el Pleno del Ayuntamiento de Parla, el día 20 de septiembre de 2006.

Auto-maticamente
Antonio - Septiembre 2006



AYUNTAMIENTO DE PARLA
(Comunidad de Madrid)

CENTRO DE DÍA PERSONAS MAYORES " JOSÉ LUIS SAMPEDRO "

-Los envíos de información desde el Centro a la familia para comunicar incidencias de la jornada se realizarán en la ruta de regreso. Los familiares podrán, a su vez, trasladar información a los profesionales del Centro durante la ruta de mañana.

Para transmitir información relativa a la evolución del usuario/ a en las distintas áreas de tratamiento se remitirá a los familiares/ cuidadores un informe con carácter periódico que consta de una parte en la que los familiares podrán informar por escrito al Centro de las cuestiones relacionadas con la evolución del usuario/ a.

-Las informaciones en el momento inicial (entrevista de incorporación) con la familia y el usuario/a las realiza el Trabajador/a Social del Centro. A los 30 días de la incorporación, el Trabajador/a Social firmará un documento con el familiar y / o cuidador de referencia del/a usuario/a en el que se recojan los compromisos que adquieren los familiares, usuarios/ as y el Centro durante la Estancia Diurna.

11.3 TRANSPORTE

-Los/ as usuarios/ as deberán respetar los horarios del servicio de transporte, tanto de mañana como de tarde.

Las prótesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal serán a cargo de los usuarios / as, sin perjuicio de la cobertura que el sistema de salud correspondiente prevea.

-Si el usuario/ a precisa ayuda por la mañana para prepararse, el cuidador prestará la ayuda , o la buscará, de modo que se pueda agilizar en este momento del día la ruta y no retrasarla.

-Si el usuario/ a no está al llegar la ruta de mañana en el lugar acordado, o no está la persona designada para hacerse cargo del mismo en la ruta de regreso, se esperará cinco minutos avisando al portero automático . Si, aún así, no aparece ninguna persona autorizada por la familia, el vehículo se marchará. En caso de ruta de regreso se llevará al usuario/a de nuevo al Centro y se intentará localizar a los familiares o personas de contacto de los que se tenga referencia. Si no se logra localizar a nadie y llega la hora de cerrar el Centro, se avisará a la Policía Local. En los casos en los que, por causas ajenas al Centro, no se haya podido trasladar al usuario/a , correría a cargo de los familiares el nuevo traslado hasta el Centro (ruta de mañana), o hasta el domicilio (ruta de tarde).

Si como consecuencia de la falta de localización de los familiares, el Centro tuviera que poner en marcha recursos distintos de los habituales para la protección y atención del mayor, el Ayuntamiento podrá repercutir en la familia el coste económico que se derive de tal actuación.



autorizadamente
deputado - septiembre 2006
DCT 2006



CENTRO DE DÍA PERSONAS MAYORES
" JOSÉ LUIS SAMPEDRO "

CAPITULO X



ARTÍCULO 12: RÉGIMEN SANCIONADOR.

1.- Se consideran faltas leves:

- a) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y servicios del Centro o perturbar la convivencia o actividades creando situaciones de malestar.
- b) Promover o participar en discusiones, altercados o riñas de cualquier tipo.
- c) Faltar a la consideración debida al resto de los usuarios/as, visitantes o al personal del Centro.
- d) Incumplir las normas de régimen interno establecidas en el presente Reglamento así como las instrucciones de gobierno dictadas por la Dirección del Centro tanto por los/as usuarios/as como por los familiares/cuidadores que firmaron el contrato del servicio como responsables del/a usuario/a.
- e) Incumplimiento de los/as usuarios/as y sus familiares o cuidadores de las actuaciones y objetivos previstos en el Plan de Intervención Personalizado del/a usuario/a.

2.- Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia en faltas leves.
- b) Ocasionar daños en las instalaciones y material del Centro así como sobre los bienes propiedad de los/as usuarios/as, personal del Centro o visitantes.
- c) Sustracción de material de uso común o pertenencias de uso privativo de los/as usuarios/as, personal del Centro y visitantes.
- d) Faltar gravemente a la consideración debida al resto de los/as usuarios/as, visitantes o al personal del Centro.
- e) No abonar los precios públicos establecidos para los servicios prestados.

3.- Se consideran faltas muy graves.

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) Alterar gravemente la convivencia en el Centro ocasionando perjuicios notorios en el desenvolvimiento de los servicios.
- c) Provocar daños graves a las instalaciones, bienes o servicios de propiedad municipal o privada.
- d) Causar cualquier tipo de agresión hacia el resto de los usuarios/as o personal del Centro.

ARTICULO 13

Son sujetos responsables de dichos actos los/as usuarios/as del Centro de Día en el servicio de estancia diurna que incurran en alguna de las infracciones mencionadas anteriormente, así como los familiares/cuidadores que firman el contrato del servicio junto con el/a usuario/a. El carácter disciplinario de las mismas no exonerará de las posibles responsabilidades civiles o penales a las que dieren lugar.



CENTRO DE DÍA PERSONAS MAYORES " JOSÉ LUIS SAMPEDRO "

ARTICULO 14

Se produce reincidencia cuando el responsable de la falta haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra falta en el plazo de cuatro meses en el caso de las leves, ocho meses para las graves y un año para las muy graves, a contar desde la notificación de la sanción.

ARTICULO 15: SANCIONES.

Las sanciones que podrán ser impuestas son las siguientes:

1.- Por faltas leves:

a) Amonestación verbal o escrita.

2.- Por faltas graves:

a) Suspensión de la estancia diurna en el centro de día durante un periodo de una semana a un mes.

3.- Por faltas muy graves:

a) Suspensión de la estancia diurna en el centro de día durante un mes a tres meses.

b) Pérdida definitiva de la plaza.



ARTICULO 16: PRESCRIPCIÓN.

1.- Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción empezará a contar desde el día en que la falta se hubiese cometido.

2.- El plazo de prescripción de las faltas se interrumpirá cuando se incoe el procedimiento sancionador. Si el expediente se paralizase por causas imputables al órgano instructor y la tramitación del mismo no se reanuda en un periodo de dos meses, el procedimiento se declarará caducado de oficio, sin que dicho procedimiento caducado interrumpa el plazo de prescripción.

3.- Las sanciones prescribirán a los tres meses, a contar desde el día en que la resolución sancionadora sea ejecutiva.

ARTICULO 17: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid y demás normas de aplicación.

2.- Los procedimientos en supuestos de faltas leves serán incoados, instruidos y resueltos por la Dirección del Centro que solicitará, si lo considera necesario informe de los profesionales que mantienen relación con el usuario/a en el ámbito de sus competencias. En los supuestos de faltas graves y muy graves, le corresponde la incoación y resolución de los expedientes sancionadores al Director General del Mayor, a propuesta de la Dirección del Centro de Día, quien adjuntará a su petición informe de los profesionales adscritos al servicio dentro del contenido de las materias que le son propias y en relación con los hechos de que se trate



AYUNTAMIENTO DE PARLA
(Comunidad de Madrid)

CENTRO DE DÍA PERSONAS MAYORES " JOSÉ LUIS SAMPEDRO "

CAPITULO VI

ARTICULO 18: RECLAMACIONES.

- 1.- El/a usuario/a y el familiar que con él firma el contrato de estancia diurna podrá llevar a cabo cuantas reclamaciones considere oportunas respecto del funcionamiento del servicio así como del trabajo de los profesionales adscritos, dando curso para ello una Hoja de Reclamaciones.
- 2.- La Dirección del Centro contestará la reclamación indicando al usuario/a el conocimiento que de los hechos se tiene por parte de todos los afectados informando, en su caso, que la misma será puesta en conocimiento de la Comunidad de Madrid a los efectos oportunos.
- 3.- Si los hechos relatados en la reclamación tuviera que ver con la actuación del personal del Centro, la Dirección dará el curso necesario para la instrucción, en su caso, del oportuno expediente disciplinario.
- 4.- En cualquier caso, la reclamación del usuario/a o familiar podrá seguir el trámite previsto en la Ley en lo relativo a la responsabilidad de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN PRIMERA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Madrid, relativa a la solicitud, adjudicación de plazas en Residencias y Centros de Día de la Comunidad de Madrid, así como a las leyes de procedimiento, régimen normativo y disciplinario.

DISPOSICIÓN SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

